



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control. Nulidad y Restablecimiento del derecho
Radicación N° 70- 001-33-33-003-2013-00283-00
Demandante: Carmen Isela Anaya Noble
Demandado: Departamento de Sucre

Asunto: Aprobación de costas

Revisado el expediente de la referencia se observó que en Sentencia Calendada 27 de marzo del 2015¹, se condenó en costas a la parte demandada; por lo tanto se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costa que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$541.772,65**; de conformidad a lo previsto en los Artículos 365 y 366 de C.G.P.

En la providencia precitada se ordenó a título de restablecimiento del derecho que el Departamento de Sucre le pagara al actor, “*el valor equivalente a las prestaciones sociales por los empleados públicos mediante relación legal y reglamentaria a dicha entidad durante el tiempo que prestó sus servicios por el año 1996 del 22 de enero al 23 de diciembre; para el año 1997 del 24 de enero al 14 de diciembre; por el año 1998 del 26 de enero al 16 de diciembre; para el 1999 desde el 1 de febrero al 14 de diciembre; por el año 2000 desde el 1 de marzo al 07 de diciembre y para el año 2002 desde el 21 de agosto al 21 de diciembre, sumas liquidadas conforme al valor pactados en los contratos de prestación de servicios, al igual que serán ajustadas como quedó expuesto en la parte motiva de este proveído*”²

Agencias en Derecho

Las agencias en derechos corresponde al 5%³ de la condena que le fue impuesta a la parte vencida en sede judicial; no obstante, cuando esta no haya sido proferido en forma cuantificable se utilizaran para tales efectos el juramento razonable de la

¹ Folio 173 a 182 del C. Ppal.

² Folio 161 a 172 del C. ppal.

³ La sentencia Calendada 27 de marzo del 2015 se ordenó que las agencias en derecho corresponderían al 5% de las pretensiones reconocidas.

cuantía que realizó el demandante al momento de instaurar el libelo genitor, en el caso en estudio se utilizará la segunda tesis precitada; la cual se liquidará aplicando la siguiente formula:

$$AD = Jrc \times 0.05$$

Donde:

Jrc: Es igual al valor del juramento razonable de la cuantía que efectuó el demandante (\$ 30.515.453).⁴

0.05: Corresponde al 5% del monto del juramento razonable de la cuantía.

Remplazando se tiene:

$$AD = 30.515.453 \times 0.05 = 1.525.772,65$$

Colorario, las agencias en derecho en el presente asunto equivalen a Un Millón Quinientos Veinticinco Mil Setecientos Setenta y Dos Pesos con Sesenta y Cinco Centavos (\$1.525.772,65)

Gastos del Proceso: se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, las cuales se reflejan en esta *litis* así:

| Gastos del demandante | Valor |
|---|-----------------|
| Notificación de la Gobernación de Sucre ⁵ | \$2.000 |
| Notificación al Ministerio Público ⁶ | \$2.000 |
| Notificación a la Agencia Nacional ⁷ | \$8.000 |
| Requerimiento a la Secretaria de Educación del Departamento de Sucre ⁸ | \$2.000 |
| Requerimiento a la Secretaria de Educación del Departamento de Sucre ⁹ | \$2.000 |
| Total Gastos del Proceso | \$16.000 |

⁴ Folio 9 del C. ppal.

⁵ Folio 75 del C. Ppal.

⁶ Folio 74 de C. ppal.

⁷ Folio 73 de C. ppal.

⁸ Folio 123 de C. ppal.

⁹ Folio 138 de C. ppal.

Por lo tanto, el monto de la condena en costa decretada en la Sentencia adiada 27 de marzo del 2015; corresponde a **Un Millón Quinientos Cuarenta y Un Mil Setecientos Setenta y Dos Pesos con Setenta y Cinco Centavos. (\$1.541.772,65)**; que resulta de sumar el valor de las agencias en derecho y los gastos de procesos; lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaria de esta casa judicial registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se:

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVESE** el expediente, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS

Jueza